

“2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN
PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL
03800, CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: 590/2022

E D I C T O S
E M P L A Z A M I E N T O

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO en contra de G.H.M.H. menor de ocho años de edad de identidad reservada representado por sus padres JUAN BENJAMIN MÉNDEZ MUÑOZ y OYUKI YOSELIN HERNANDEZ GRANADOS; JUAN BENJAMIN MÉNDEZ MUÑOZ, OYUKI YOSELIN HERNANDEZ GRANADOS y RICARDO MENDEZ MUÑOZ, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO HIRAM ARTURO CERVANTES GARCÍA, DICTO UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

Auto.-“...Ciudad de México, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós... Agréguese a sus autos, el escrito de cuenta del representante de la parte actora, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la vista ordenada en auto de cinco de septiembre de dos mil veintidós, consecuentemente se provee su escrito inicial de demanda en los términos siguientes: Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **G.H.M.H. menor de ocho años de edad de identidad reservada** representado por sus padres JUAN BENJAMIN MÉNDEZ MUÑOZ y OYUKI YOSELIN HERNANDEZ GRANADOS; **JUAN BENJAMIN MÉNDEZ MUÑOZ** por propio derecho, **OYUKI YOSELIN HERNANDEZ GRANADOS** por propio derecho y **RICARDO MENDEZ MUÑOZ** por propio derecho, respecto del bien inmueble consistente en:

VIVIENDA B-105, UBICADO EN CALLE HERREROS 4, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15270, CON UNA SUPERFICIE DE 42.945 M2.

IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 567971 AUXILIAR 13 COMO "...FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL, PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDÓMINO VECINAL INMUEBLE SITIADO EN LA CALLE DE HERREROS, NÚMERO 4, VIVIENDA B-105, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15270, CON UNA SUPERFICIE DE 42.945 M2.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR** a **G.H.M.H. menor de ocho años de edad de identidad reservada** representado por sus padres JUAN BENJAMIN MÉNDEZ MUÑOZ y OYUKI YOSELIN HERNANDEZ GRANADOS; **JUAN BENJAMIN MÉNDEZ MUÑOZ** por propio derecho, **OYUKI YOSELIN HERNANDEZ GRANADOS** por propio derecho y **RICARDO MENDEZ MUÑOZ** por propio derecho, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS SEIS (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción -1,104 fojas-)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley

Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Asimismo con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, se ordena NOTIFICAR a **MARICELA GOMEZ MENDEZ (arrendataria)**, en su calidad de parte afectada, en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS SEIS (en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción –1,104 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de emplazamiento, de contestación a la demanda, opongán las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hicieron valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y tórnese al **C. SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurante, para su debida tramitación, dentro del término de **TRES DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el inmueble ubicado en:

VIVIENDA B-105, UBICADO EN CALLE HERREROS 4, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15270, CON UNA SUPERFICIE DE 42.945 M2.

IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 567971 AUXILIAR 13 COMO "...FINCA

DESTINADA AL USO HABITACIONAL, PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDÓMINO VECINAL INMUEBLE SITIADO EN LA CALLE DE HERREROS, NÚMERO 4, VIVIENDA B-105, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15270, CON UNA SUPERFICIE DE 42.945 M2.

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del área referida perteneciente al bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

VIVIENDA B-105, UBICADO EN CALLE HERREROS 4, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15270, CON UNA SUPERFICIE DE 42.945 M2.

IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 567971 AUXILIAR 13 COMO "...FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL, PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDÓMINO VECINAL INMUEBLE SITIADO EN LA CALLE DE HERREROS, NÚMERO 4, VIVIENDA B-105, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15270, CON UNA SUPERFICIE DE 42.945 M2.

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley...

De igual forma y toda vez que la Autoridad accionante solicita la custodia del Folio Real Número 567971 auxiliar 13 que corresponde al inmueble identificado como **VIVIENDA B-105, UBICADO EN CALLE HERREROS 4, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15270, CON UNA SUPERFICIE DE 42.945 M2. IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIO REAL NÚMERO 567971 AUXILIAR 13 COMO "...FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL, PREDIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDÓMINO VECINAL INMUEBLE SITIADO EN LA CALLE DE HERREROS, NÚMERO 4, VIVIENDA B-105, COLONIA MORELOS, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15270, CON UNA SUPERFICIE DE 42.945 M2**, cuya titular registral lo es **G.H.M.H. menor de ocho años de edad de identidad reservada** representado por sus padres **JUAN BENJAMIN MÉNDEZ MUÑOZ** y **OYUKI YOSELIN HERNANDEZ GRANADOS** a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a girar atento oficio al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de TRES DÍAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio...

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL**

COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al **Folio Real 567971 auxiliar 13**, de acuerdo a los asientos registrales proporcionados por la accionante en la constancia de propiedad...”

Auto.-“...Ciudad de México, doce de septiembre de dos mil veintidós... Agréguese al expediente la comparecencia asentada el nueve de septiembre del año en curso, de la cual se desprende que la C. SONIA CHAVEZ CARRILLO en su carácter de autorizada de la parte actora, se notifica del auto de cinco de septiembre de los corrientes, asimismo se hace conocedora de los términos y apercibimientos ahí decretados, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”

Auto.-“...Ciudad de México, cinco de septiembre de dos mil veintidós... Con el escrito de cuenta, y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **590/2022**. Guárdense en el seguro del juzgado los documentos exhibidos consistentes de:

1. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS EN 68 FOJAS
2. UN JUEGO DE COPIAS AUTENTICADAS DE LA CARPETA DE INVESTIGACION CI-FIDN/ACD/UI-1 C/D/00947/10-2021 y su acumulado CI-FIDN/AOP/UI-2 C/D/00273/10-2021
3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/C1/FIDN/00947/79/2022-05
4. CUATRO JUEGOS DE COPIAS DE TRASLADO (CON UN SOBRE QUE CONTIENE UN CD’S CADA UNO).

Se tiene por presentado al Licenciado GERARDO DAVID JACOBO HUIDOBRO en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio, correo electrónico y numero telefónico** para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por autorizadas a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos...”

***LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

LIC. TANIA HAYDEE ORTIZ SALDAÑA.